



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE
FONDOS EUROPEOS

DIRECCIÓN GENERAL FONDOS
EUROPEOS

Con fecha 30 de noviembre de 2025 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Hacienda la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED], que quedó registrada con el número de expediente 01-00111511.

Con fecha 2 de diciembre de 2025, esta solicitud se recibió en la Dirección General de Fondos Europeos, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

[REDACTED] plantea sus solicitudes en los siguientes términos:

Asunto

Solicitud de acceso a la información relativa a la valoración del Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat en la convocatoria FEDER-EDIL.

Información que solicita

Por medio de la presente y de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19 2013 de 9 de diciembre de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno solicito el acceso a la información relativa al proceso de evaluación del Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat en la convocatoria del Programa FEDER EDIL Estrategias de Desarrollo Integrado Local.

En concreto solicito:

- 1. La puntuación otorgada al Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat en la fase de resolución provisional de la convocatoria incluyendo*
 - la puntuación total*
 - la puntuación desglosada por cada bloque y criterio de evaluación*
 - y la motivación técnica correspondiente a dicha valoración.*
- 2. La documentación en la que se fundamenta esa puntuación incluyendo según proceda los informes de evaluación la propuesta de resolución motivada y cualquier otro documento emitido por la unidad o el órgano encargado de la valoración con los datos personales debidamente anonimizados.*
- 3. El listado completo de puntuaciones provisionales del conjunto de entidades locales participantes con el orden de prelación resultante.*

Esta documentación constituye información relativa a un procedimiento de concurrencia competitiva financiado con fondos europeos y no se encuentra incluida en los supuestos de limitación previstos en la normativa de transparencia. Además se trata de información utilizada para dictar la resolución provisional ya publicada por lo que no tiene la consideración de borrador ni de información auxiliar.

CORREO ELECTRONICO

DGFondosEuropeos@sepg.hacienda.gob.es

Pº DE LA CASTELLANA, 162
28071 MADRID
Tel: 91 583 53 10



Primero.- El derecho de acceso a la información pública se regula en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En relación con la consulta, la información pública que hay disponible es la referida a con fecha de 7 de octubre de 2024 la publicación en el Boletín Oficial del Estado la Orden HAC/1072/2024, de 2 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la asignación de senda financiera FEDER a Planes de actuación integrados de entidades locales, en el marco del Desarrollo Urbano Sostenible, con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el periodo de programación 2021-2027.

Segundo.- Conforme al artículo 14.1. k) de la citada Ley, el derecho de acceso puede ser limitado cuando su ejercicio suponga un perjuicio para la confidencialidad o el secreto requerido en los procesos de toma de decisión.

La información solicitada está directamente relacionada con un procedimiento que se encuentra actualmente en evaluación, por lo que su acceso puede perjudicar la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en los procesos de toma de decisión de los interesados que presentaron tal documentación.

Tercero.- De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley, en cuanto al test de daño, la puesta a disposición del solicitante de la documentación referida conlleva el riesgo de que pueda ser objeto de divulgación, provocando un daño directo, efectivo y real.

El acceso a la información no es superior al interés público en divulgar una información en proceso de evaluación, y afectaría negativamente tanto al funcionamiento interno de esta Administración como a la cooperación con otras Administraciones públicas, además distorsionaría el proceso de decisión, generando presiones externas o interpretaciones prematuras que afecten a la calidad y objetividad del trabajo, pudiendo inducir a error, al tratarse de documentos no definitivos susceptibles de modificaciones sustanciales.

Resuelvo.- Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General considera que **procede denegar el acceso** a la información a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1. k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por concurrir la causa antes descrita.

Madrid, 12 de diciembre de 2025

LA DIRECTORA GENERAL FONDOS EUROPEOS

Ana Cristina Peña Sánchez